

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 07/02/23 RAD. 2021-01022-00

nelson andres losada sanabria <nelsonjudicial22@hotmail.com>

Vie 10/02/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: NIDIA ACUÑA VILLABON.
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 11001400303220210102200.

ASUNTO: ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN

NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.234.451 expedida en Mosquera, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 277.661 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante NIDIA ACUÑA VILLABON estando dentro del término previsto me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 06 de febrero del 2023.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

O.C.H CONSULTORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS



NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA

✉ nelsonjudicial22@hotmail.com
☎ (601) 243 1013 - (601) 2431014 (Ext. 104)
📞 (57) 3103041194
📷 @ochconsultoresjuridicos
🌐 www.ochjuridico.com
www.accidentesysiniestros.com
<https://abogadójairalexanderolavecalderon.com/>

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ
Cra 5 No. 16 - 14 Of. 409
Edificio El Globo

SEDE GUAYABAL DE SIQUIMA (CUNDI.)
Calle 4 No. 04 - 44
Masía Olave Local 101
Parque Principal



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de O.C.H CONSULTORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital o comuníquese con www.ochjuridico.com www.abogadójairalexanderolavecalderon.com www.accidentesysiniestros.com

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

Demandante: NIDIA ACUÑA VILLABON
Demandado: ALLIANZ SEGUROS
Referencia: 11001400303220210102200
Clase: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **NIDIA ACUÑA VILLABON**. Procedo a interponer recurso de reposición en este proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** contra el auto de fecha 06 de febrero del 2023 notificado el 07 de febrero del 2023 de conformidad con lo siguiente.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 06 de febrero del 2023 se dio por contestada la demanda por parte del apoderado de ALLIANZ SEGUROS sin tener en cuenta el descorrer del traslado allegado en tiempo, donde se solicitó dar por no contestada la demanda, teniendo en cuenta la extemporaneidad con la que fue allegada.

2. En el auto indicado anteriormente se dijo.

(...) Primero: Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y en oportunidad contestó la misma.

3. Si bien es cierto se dijo que se tendría por contestada la demanda no se dio una razón que nos argumentara por qué fue tenida en cuenta y contestada en tiempo, si este memorial fue allegado por fuera del tiempo de notificación omitiendo no solo el primer tiempo de envió desde plataforma @-entrega (entidad certificadora de correos electrónico de Servientrega) plenamente demostrado si no también el segundo que fue cuando la doctora TIFFANY CASTAÑO se notificó personalmente de la demanda.

4. Como se observa en correo de fecha 24 de agosto del 2022 enviado por el email cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co se envió copia de la demanda, anexos, subsanación y demás autos que hacen parte integral del proceso.

5. En el artículo 42 del C.G.P. en su inciso 7 dice que es función de los jueces “*Motivar las sentencias y demás providencias, salvo los autos de mero trámite*” en el caso particular no se hizo un estudio profundo del porqué se dio por contestada la demanda.

6. Así mismo la Corte suprema de Justicia en su sala Civil ampliamente ha dicho que Cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.

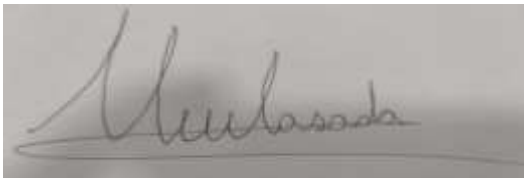
7. En el caso particular se observa que desde el día 24 de agosto del 2022 el Juzgado le envió copia de todo el expediente y fue solo hasta el día viernes 23 de septiembre que el apoderado demandado contesto la demanda, es decir 22 días después.

SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente narrado me permito solicitar que se reponga el auto de fecha 06 de febrero del 2023 para que en su lugar se dé por no contestada la demanda con las correspondientes cargas procesales implícitas en la no contestación.

Con todo respeto su señoría solicito que se haga un conteo y un estudio profundo de los términos de notificación del demandado ya que a juicio de este togado no se hizo en debida forma, situación que abriría la puerta para que no se tomen en serio los tiempos de contestación en los procesos.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'N. Losada', is written over a horizontal line on a light-colored background.

NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA
C.C. 1073.234.451 de Mosquera Cundinamarca
T.P. 277.661 del C.S. de laJudicatura.